



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 10 de noviembre de 2021

**Mario Alfonso Contreras Herazo**

Secretaria.

EXPEDIENTE No. / 70-523-40-89-001-2021-00007
PROCESO/ RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE/ JAIDER NORMAN MARMOLEJO PÉREZ
DEMANDADO/ POLONIA MARMOLEJO DE MERCADO

San Antonio de Palmito, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, y advirtiendo que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Igualmente, y comoquiera que se omitió hacerlo en auto anterior, se prevendrá a la demandada para que consigne a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchado, conforme lo prevé el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJESE el día veintisiete (27) de enero de 2022, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

**SEGUNDO:** CITESE a las partes para que concurren a esa diligencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con esta audiencia, para lo cual se le remitirá con anterioridad el respectivo link. **Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará sanciones previstas el inciso primero del numeral 4 del artículo 372 Ib., además de multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.**

**TERCERO:** DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

**A favor de la parte demandante.**

- TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

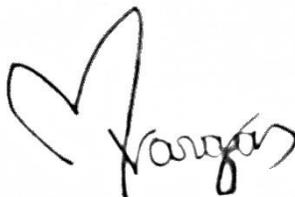
**A favor de la parte demandada.**

- TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- RECÍBASELE declaración jurada al señor Adelay Stevenson Marmolejo Pérez, para que declare sobre los hechos que le consten de este proceso, en especial sobre la celebración del contrato de arrendamiento con la demandada y el cumplimiento de la misma. CÍTESE al declarante por intermedio de la parte interesada, para que comparezca al despacho el día y la hora indicada, vía Microsoft Teams, para lo cual deberá especificar el correo electrónico a través del cual participará en esa diligencia para que se le envíe el link correspondiente.

**CUARTO:** PREVENIR al demandado para que consigne a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 705232042001 que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Tolu Viejo, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendatario, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez